ACEPTACIÓN DE OFERTA No.	CMC-008-2023
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ
NIT:	900.753.674.1
CONTRATISTA:	EXPRESO TOCANCIPÁ SAS
IDENTIFICACION:	832010230-9
DIRECCIÓN:	Calle 7ª No. 4B-13 Tocancipá -Cund
TELÉFONO:	8574137 – 3223106009
E-MAIL:	gerencia@expresotocancipa.com
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRASLADO DE CONCEJALES Y FUNCIONARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ
VALOR:	$17.553.500
DURACIÓN:	320 Días
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	Tocancipá -Cundinamarca
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	06 de febrero de 2022

De conformidad con el informe final de verificación y evaluación final de su propuesta allegada al proceso de INVITACIÓN PUBLICA No. CMC-008-2023, y publicado en el SECOP, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE TONCANCIPÁ**, con NIT No. 900.753.674-1, representado legalmente por el Señor **FERNEY JIMENEZ URREGO**, mayor de edad, con domicilio en Tocancipá - Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.212.537 de Tocancipá, Cundinamarca, quien actúa en calidad de presidente y representante legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**, elegido el 30 de noviembre según consta en Acta No. 150 de 2022 y de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y quien para efectos de suscribir el presente contrato se denominará EL CONCEJO, ha decidido aceptar oferta de fecha dos (02) de febrero de 2023 de **EXPRESO TOCANCIPÁ SAS**, con NIT No. 832010230-9, representado legalmente por la Señora **DIANA YADIRA BELTRAN BELLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.197.810 de Chía, quien para efectos del presente se denominará LA CONTRATISTA, con Radicado No 2013–409–044624-2, la cual, en atención a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 3.5.5 del Decreto 0734 de 2012, para todos los efectos el contrato estatal que se celebre, que se regirá por las cláusulas que se establecen más adelante, previas las siguientes consideraciones: A) Que de conformidad con lo expuesto en los estudios previos, suscrito por la Presidente del Concejo Municipal de Tocancipá, se requiere garantizar el traslado de los Concejales Municipales y funcionarios de la administración a fin de garantizar su asistencia, a las diversas actividades y eventos que requieren necesariamente el desplazamiento de los Concejales y funcionarios de la parte administrativa del Concejo Municipal, por cuanto hay tareas o compromisos, que deben ser ejecutadas por fuera de las instalaciones del Concejo tales como el Recinto y la sede administrativa, siendo necesario contar con un medio de transporte que facilite el traslado inmediato de un lugar a otro; B) Que el Concejo Municipal suscribió estudio de conveniencia y oportunidad de conformidad con lo señalado en el Art. 25, numerales 7 de la Ley 80 de 1993; Art. 20 Del Decreto 1510 de 2013; y Art. 2.2.1.2.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015 en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece que el Concejo de Tocancipá requiere realizar la presente contratación. C) Que teniendo en cuenta naturaleza del objeto a contratar, por tratarse de una prestación de servicios la modalidad de selección a aplicar es de **MINIMA CUANTIA** con fundamento en lo señalado en el Artículo 24 Literal d) de la Ley 80 de 1993; Artículo 2, numeral 5, de la Ley 1150 de 2007 y Art. 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, que establece las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto; D) Que dentro del Presupuesto de Gastos del Concejo Municipal de Tocancipá – Cundinamarca de la vigencia fiscal 2023, existe Disponibilidad Presupuestal para cubrir el gasto del contrato; H) Que LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de

las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. De llegar a sobrevenir alguna de ellas, se somete a lo dispuesto en el artículo 9° de la misma Ley; I) Que la Tesorería del Concejo expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017000015 del 30 de enero de 2023, para la celebración del presente contrato; J) Que EL CONCEJO ha evaluado las condiciones técnicas y económicas de la oferta por lo que resulta ajustado a derecho la celebración del contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRASLADO DE CONCEJALES Y FUNCIONARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo y cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA se compromete para con el CONCEJO a dar cumplimiento con el objeto contractual en las condiciones ofrecidas. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA se comprometer a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, sin perjuicio de las cuales EL CONTRATISTA estar especialmente obligado a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, de conformidad a la descripción del objeto contractual, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones u obstáculos que pudieren presentarse. 3) No podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo hacer u omitir un acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones al contratista deberá informar tal evento al Concejo Municipal y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. 4) Mantener vigente las garantías solicitadas en el presente contrato en caso de ampliación del plazo del contrato o aumento del valor. 5) Debe cumplir con todas sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales y demás aportes a que haya lugar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en los porcentajes previstos en la Ley. 6) Cumplir en su totalidad con los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del presente contrato. 7) Las demás obligaciones señaladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes que regulan la materia. 8) Cumplir con las demás obligaciones que garanticen la ejecución del objeto contratado. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1) Transportar a los servidores públicos y Honorables Concejales del Concejo Municipal de Tocancipá Cundinamarca, entre los lugares establecidos teniendo en cuenta que deberá ser desde un punto específico previamente acordado, hasta los puntos de destino y viceversa. 2) Cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas definidas para el servicio (Ficha técnica), estudios previos e invitación, los cuales para todos los efectos forman parte integral del presente contrato. 3) Presentar al supervisor del Contrato para su revisión y aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del contrato, la documentación requerida de los vehículos ofrecidos con los cuales va a prestar el servicio de transporte, anexando para cada uno de estos: a) Copia legible del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente. b) Copia legible de la tarjeta de operación vigente. c) Copia legible del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigente. d) Copia legible de la tarjeta de propiedad. e) Copia de la certificación expedida por el Representante Legal de la implementación del Sistema de Salud y Seguridad en el trabajo y/o copia del documento. 4) Entregar en un plazo no superior a cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del contrato, la documentación relacionada con el Plan Estratégico de Seguridad Vial: (i) Soportes del programa de capacitación en Seguridad Vial donde se evidencie los nombres completos e identificaciones del personal propuesto para la conducción de acuerdo con las hojas de vida entregadas. (ii) Soporte del procedimiento establecido para la realización de inspecciones preoperacional, mantenimientos preventivos, mantenimientos

correctivos y protocolo en caso de fallas de los vehículos que prestan el servicio al Concejo Municipal de Tocancipá, de acuerdo a los vehículos ofertados. 5) Presentar al supervisor del Contrato para su revisión y aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, la documentación completa correspondiente al personal mínimo requerido (Conductores), con el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos dentro de los estudios previos, invitación y demás documentos del proceso contractual, los cuales para todos los efectos forman parte integral de la presente contratación. 6) Revisar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato el trazado de rutas preliminarmente establecidas por la Entidad, y en caso de ser necesario modificarlo conjuntamente con el supervisor del contrato, de acuerdo a las necesidades de la Entidad. 7) Una vez definidos los horarios, y rutas de manera conjunta, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de los mismos. 8) Acreditar la afiliación directa, en calidad de trabajadores dependientes, de los conductores de los vehículos a los Sistemas de Seguridad Social Integral, EPS, Fondo de Pensiones, ARL y Caja de Compensación Familiar, estos documentos deben ser entregados por el adjudicatario al Concejo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, junto con los demás documentos requeridos para la prestación del servicio. 9) Garantizar que el personal a su cargo, cumpla y respete todas las normas y señales de tránsito, y de seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Nacional de Transporte, el Código Nacional de Tránsito, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 o el que la modifique, derogue, reemplace y demás normas concordantes y/o complementarias. 10) Suministrar a su personal para la ejecución del contrato, todos los elementos de protección y seguridad personal requeridos para desarrollar adecuadamente sus labores y capacitarlo en temas de Seguridad y Salud Ocupacional, en cumplimiento de la normatividad vigente en la materia. 11) Cumplir con la normatividad en materia laboral, los Sistemas de Salud, Seguridad, Riesgos Laborales, Pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, y todos los demás a que haya lugar. 12) Cubrir la ausencia de forma inmediata del personal que por incapacidad o cualquier circunstancia no pueda prestar sus servicios; lo anterior, con el fin de evitar traumatismos en la ejecución del contrato. 13) Los conductores de los vehículos deberán portar durante toda la ejecución del contrato el formato único de extracto del contrato, que contenga como mínimo los siguientes datos: Nombre de la entidad contratante, Duración del contrato indicando su fecha de iniciación y terminación, Objeto, Origen y destino, Placa, marca, modelo y número interno del vehículo; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017 o el que la modifique, derogue, reemplace expedida por el Ministerio de Transporte. 14) Tramitar oportunamente ante la compañía de seguros las pólizas concernientes a los daños que eventualmente puedan sufrir las personas, los vehículos y los objetos con ocasión de la ocurrencia de un siniestro, e informar de inmediato al Concejo Municipal de Tocancipá. 15) Informar al Concejo Municipal de Tocancipá cualquier reemplazo o asignación de personal nuevo para la ejecución del contrato, el cual solo iniciar la prestación del servicio previa aceptación por parte del supervisor. 16) Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes de seguridad que imparta el supervisor del Concejo Municipal de Tocancipá. 17) Dar cumplimiento a todas las normas de tránsito y condiciones de seguridad para la prestación del servicio, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, Ley 336 de 1996 Estatuto Nacional de Transporte; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y todas aquellas que las modifiquen sustituyan o complementen. 18) Mantener vigentes durante toda la ejecución del contrato todas las licencias, autorizaciones, registros, permisos, habilitaciones, capacidad transportadora, propiedad del parque automotor, y tarjetas de operación requeridas para la prestación del servicio a contratar, de conformidad con las normas que regulan la materia y demás directrices impartidas por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes, Ley 105 de 1993, mediante la cual se dictan disposiciones básicas sobre transporte, el Decreto Único reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 y el Decreto

Nacional 2263 de 1995; La Ley 336 de 1996 - Estatuto Nacional de Transporte; la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, reformado por la Ley 1383 de 2010 modificado por la Ley 1450 de 2011. 19) Cumplir con las directrices impartidas por el supervisor del contrato, respecto del sistema integral de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental y sistema de seguridad en el trabajo del Concejo Municipal de Tocancipá. 20) Mantener actualizada la documentación de operación de los vehículos, el supervisor del contrato podrá pedir la misma en cualquier momento durante la ejecución del contrato. 21) Verificar que el equipo de trabajo designado para la conducción de los vehículos no tenga sanciones o multas de tránsito vigentes. 22) Mantener los vehículos en excelentes condiciones de aseo para la prestación de los servicios requeridos. 23) Aportar sin demora la información que el supervisor solicite de los vehículos y personal que ejecuta el contrato. 24) Las demás derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del objeto contractual, o las que la ficha. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONCEJO.**: EL CONCEJO se obliga a: 1) Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo, en los términos y condiciones aquí estipuladas. 2. Ejercer la supervisión del contrato a través del designado mediante oficio por el Presidente de la Corporación. 3)Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del contrato. 4) Suministrar en forma oportuna toda la información requerida para el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.) Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del objeto contractual. 6) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 7) Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que pueda afectar la condición del contrato. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CIENCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/Te ($17.553.500) M/TE,** se resalta que las ofertas fueron presentadas por el sistema de precios unitarios bajo la modalidad de monto agotable , y se manejaran bajo los precios ofertados tal como se dispone a continuación:

			EXPRESO TOCANCIPA			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**Cant**	**Valor de 4 pasajeros**	**Valor de 15 a 19 pasajeros**	**Valor de 25 pasajeros**	**Valor de 40 pasajeros**
1	RECORRIDO TOCANCIPÁ CENTRO – VEREDA CANAVITA – VSA	1	$ 68.000	$ 158.000	$ 174.000	$ 190.000
2	RECORRIDO TOCANCIPÁ CENTRO – VEREDA EL PORVENIR – VSA	1	$ 73.500	$ 176.000	$ 190.000	$ 220.500
3	RECORRIDO TOCANCIPÁ CENTRO – VEREDA LA ESMERALDA – VSA	1	$ 63.000	$ 147.000	$ 163.000	$ 189.000
4	RECORRIDO TOCANCIPÁ CENTRO – VEREDA LA FUENTE – VSA	1	$ 76.000	$ 171.000	$ 198.000	$ 215.000
5	RECORRIDO TOCANCIPÁ CENTRO – VEREDA TIBITOC – VSA	1	$ 63.000	$ 156.000	$ 171.000	$ 199.000

6	RECORRIDO TOCANCIPÁ CENTRO – VEREDA LA VERGANZO – VSA	1	$ 63.000	$ 147.000	$ 163.000	$ 189.000
7	RECORRIDO TOCANCIPÁ CASCO URBANO	1	$ 42.000	$ 136.500	$ 147.000	$ 157.500
8	RECORRIDO TOCANCIPÁ CENTRO – BOGOTÁ NORTE – VSA	1	$ 230.000	$ 650.000	$ 662.000	$ 680.000
9	RECORRIDO TOCANCIPÁ CENTRO – ZIPAQUIRÁ – VSA	1	$ 227.000	$ 697.000	$ 723.000	$ 750.000
10	RECORRIDO TOCANCIPÁ CENTRO – BOGOTÁ SUR – VSA	1	$ 275.000	$ 760.500	$ 790.000	$ 824.000
11	RECORRIDO TOCANCIPÁ CENTRO - - ZIPAQUIRA – VSA	1	$ 137.500	$ 486.000	$ 497.000	$ 507.000
12	RECORRIDO TOCANCIPÁ CENTRO – CHIA - VSA	1	$ 137.500	$ 489.000	$ 498.000	$ 519.000
13	RECORRIDO TOCANCIPÁ CENTRO – CAJICA – VSA	1	$ 121.500	$ 470.000	$ 491.000	$ 512.000
14	RECORRIDO TOCANCIPÁ CENTRO – GACHANCIPA – VSA	1	$ 90.000	$ 142.000	$ 160.000	$ 206.000
15	RECORRIDO TOCANCIPÁ CENTRO – SOPO – VSA	1	$ 95.500	$ 164.000	$ 166.500	$ 169.000
16	VALOR HORA DE ESPERA	1	$ 30.000	$ 30.000	$ 30.000	$ 30.000

****** se resalta que por error de digitación en la evaluación final cargada, se evidencio inconsistencia en el recorrido enunciado a numeral 8, al disponer en la primera casilla $23.000 y realmente obedece de acuerdo a oferta a $230.000 por lo cual se aclara este ITEM por $230.000 DE ACUERDO A LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE.**

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El Concejo cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato por pagos mensuales vencidos según los servicios reales y efectivamente prestados, de acuerdo a los pedidos que haga el Concejo Municipal, en los que se debe indicar la fecha, descripción del movimiento (viaje) cantidad y valor de acuerdo a lo ofertado, lo que será revisado y avalado según el registro y control que lleva el supervisor del contrato, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, previa entrega de factura y/o documento equivalente por parte del contratista, quien anexará igualmente los documentos que acrediten el cumplimiento con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 respecto al sistema de seguridad social integral, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Presidente del Concejo Municipal. Los informes o actas de cumplimiento y/o recibido tanto parcial como total que se expidan con ocasión del presente contrato comprometen enteramente la responsabilidad del supervisor que las emite y suscribe. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES, IMPUTACIÓN Y REGISTRO PRESUPUESTAL:** EI CONCEJO cancelará al contratista el valor del presente contrato con cargo al siguiente Rubro 2101.2.02.02.006 del CDP 2023000015 del

030 de enero de 2023, expedido por la Tesorería del Concejo Municipal. El valor estimado será imputado al siguiente rubro presupuestal:

Gasto	Fuente de Financiación	Nombre	Rubro	Valor
FUNCIONAMIENTO	**RECURSOS PROPIOS**	**Comercio y distribución; alojamiento; servicios de Suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua / recursos propios / recursos Propios**	**2101.2.02.02.006**	$17.553.500

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINO DE DURACIÓN: La duración del presente contrato será 320 días, contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución y suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO DE VIGENCIA:** El término de vigencia del presente contrato será igual al término de duración y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA:** Las partes contractuales convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, excepto la que se origine de la constitución en mora por parte del Concejo. La sanción la deberá pagar la parte que incumple a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir y será considerada como pago parcial de los perjuicios causados. PARÁGRAFO: En caso de declaratoria de caducidad e incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte del Municipio la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONCEJO podrá imponer multas diarias sucesivas del 0.5% del valor del contrato, sin que en total se supere el 10% del valor total de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF) de conformidad a los establecido en la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a la Gerencia Financiera del Municipio para el presupuesto del Concejo Municipal y se cobrará en la forma que la Ley establece. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD:** EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada, en los términos y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación, se observa la persistencia del incumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 1 parágrafo 2 de la Ley 828 de 2003, respecto al cumplimiento por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, por 320 días, el CONCEJO dará aplicación a la cláusula excepcional administrativa. En la Resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas si se hubieren decretado antes, si fuere el caso, la Resolución de caducidad en cuanto ordena hacer efectiva las multas, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –GARANTIA ÚNICA:** Dado el objeto y el valor del contrato a ejecutar, El CONTRATISTA deberá constituir a favor del Concejo, de Tocancipá Cundinamarca, la garantía de cumplimento, calidad del servicio, pago de salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual

son las necesarias para amparar el contrato que llegare a celebrarse. Para la etapa contractual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista presentará ante el Despacho del supervisor, entre otros documentos considerados indispensables para la legalización del mismo, una garantía única, la cual de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases, de obligaciones amparadas. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como y teniendo como base las siguientes reglas; **Cumplimiento del contrato.** Cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados de: a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando si incumplimiento es imputable al contratista; b) así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **De calidad del Servicio:** Cubre a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los servicios prestados. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales indemnizaciones laborales.** Cubrirá a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. **Responsabilidad civil extracontractual.** Este amparo cubrirá a la entidad de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista en caso de que la entidad autorice previamente la subcontratación, la póliza de responsabilidad extracontractual cubrirá igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, o en su defecto, el subcontratista deberá acreditar que cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para él mismo objeto.

CLASE DEL AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses, en todo caso hasta la liquidación del contrato según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del decreto 1082 de 2015
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Plazo del contrato según el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del decreto 1082 de 2015
Pago de salarios, prestaciones sociales legales indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo del contrato según el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del decreto 1082 de 2015
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMLMV	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato según el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD: A) EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONCEJO MUNICIPAL por razón de reclamos, demandas y acciones legales que surjan durante o por la ejecución del contrato; B) Se considerarán como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y del personal de servicio de cualquiera de ellos, sus errores y defectos en la ejecución contractual, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA CESIÓN:** El CONTRATISTA se compromete a no ceder, en todo ni en parte, a persona natural o jurídica alguna, los derechos emanados y asumidos por este compromiso, sin la previa y expresa autorización escrita del CONCEJO MUNICIPAL. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONTROL O SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** La supervisión del contrato se ejercerá a través de la Secretaria General del Concejo Municipal, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir

acta de inicio del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones descritas en el presente contrato; 5) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 6) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requiera; 7) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el CONCEJO; 8) Sugerir en caso de que sea necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas; 9) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones; 10) Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevada a escrito, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la suscripción del Acta de Inicio y que el contrato se encuentre debidamente perfeccionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PUBLICACIÓN:** Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 019 de 2012 en su Art. 223, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales solo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOPII–. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DE LA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 190 de 1995. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra el sentencia judicial, renunciara a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminara automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del CONCEJO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN:** Para la presente contratación no se hace necesaria la liquidación de conformidad con la forma de pago, tipo de servicio, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente el contrato mediante acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – IMPUESTOS:** Los impuestos o contribuciones que generen la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso este contrato genera relación laboral ni de prestaciones sociales, por parte del contratista o alguno de los profesionales que presten el servicio al Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993. En todo caso, el contratista actuará con total autonomía e independencia, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – DOMICILIO:** Para todos los efectos fiscales y legales atinentes a este compromiso las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Tocancipá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA– DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: A) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Tesorería del Concejo Municipal; B) Estudio de conveniencia y oportunidad; C) Invitación Pública: D) La propuesta presentada por el oferente con todos sus documentos; D) Póliza debidamente suscrita y aprobada;

E) De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** El presente contrato tendrá la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. Para constancia se firma por las partes en el Municipio de Tocancipá, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EL CONCEJO,

ORIGINAL FIRMADO

FERNEY JIMENEZ URREGO
C.C. 3.212.537 de Tocancipá
Presidente Concejo

Proyecto y Revisó: Cindy Johana Forero Rico – Abogada Contratista
Aprobó: Zilah Manzanera Gaviria – Secretaria general